



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29619

23/02/2018

76911

AUTOR/A: ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM); VALIDO PÉREZ, Carmen (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Fomento, en cumplimiento de la reglamentación europea, como autoridad competente, establece y actualiza anualmente un programa de inspección indicativo, que incluye a todos los proveedores de servicios de navegación aérea, a los que haya expedido un certificado, como es el caso de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE.

En el caso particular del personal de ingeniería y técnico (incluido el personal de organizaciones subcontratadas relacionadas con la operación), AESA lleva a cabo la supervisión comprobando que se han establecido los métodos adecuados de acuerdo con los requisitos exigidos en el anexo II, punto 3.3 del Reglamento (UE) 1035/2011:

“3.3. Requisitos de seguridad para el personal de ingeniería y técnico que realice tareas operativas relacionadas con la seguridad.

Los proveedores de servicios de tránsito aéreo garantizarán que el personal de ingeniería y técnico, incluido el personal de organizaciones subcontratadas relacionadas con la operación que exploten y mantengan el equipo ATM homologado, tenga y mantenga un conocimiento y una comprensión suficientes de los servicios en que está interviniendo, de los efectos reales y potenciales de su actuación en la seguridad de dichos servicios y de los límites adecuados que ha de aplicar. En lo que se refiere al personal dedicado a tareas relacionadas con la seguridad, incluido el personal de organizaciones subcontratadas relacionadas con la operación, los proveedores de servicios de tránsito aéreo documentarán la adecuación de sus competencias; los sistemas de turnos para garantizar una cobertura suficiente y la continuidad del servicio; la política y el régimen de calificación del personal, la política de formación del personal, los planes de formación y los datos sobre formación del personal, así como los mecanismos para la supervisión del personal no cualificado. Implantarán procedimientos para los casos en los que pueda haber dudas sobre la condición física o mental del personal. Los proveedores de servicios de tránsito aéreo mantendrán un registro de datos sobre el número, la situación y el reparto del personal dedicado a tareas relacionadas con la seguridad.



Dicho registro: a) identificará a los directivos responsables de funciones relacionadas con la seguridad; b) consignará las cualificaciones pertinentes del personal técnico y operativo con respecto a los requisitos en materia de competencia y habilidades; c) especificará los lugares y los cometidos asignados al personal técnico y operativo, incluidos los sistemas de turnos”.

Para ello, AESA, dentro de su programa de vigilancia continuada, entre otros aspectos, supervisa que el proveedor de servicios de navegación aérea (ENAIRE) disponga de un registro de datos sobre el número, la situación y el reparto del personal dedicado a tareas relacionadas con la seguridad.

En el marco de los correspondientes planes de actuaciones inspectoras de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para los años 2016 y 2017, se han llevado a cabo inspecciones a distintas dependencias en las que ENAIRE presta servicios de navegación aérea. En dichas inspecciones, entre los distintos requisitos que son supervisados por el personal inspector, se encontraba el requisito del Anexo II, punto 3.3 del Reglamento (UE) 1035/2011 que establece las condiciones de seguridad que ha de cumplir el personal de ingeniería y técnico que realiza tareas operativas relacionadas con la seguridad. Entre otros aspectos, se requirió a ENAIRE prueba del cumplimiento de tener documentados los sistemas de turnos para garantizar una cobertura suficiente y la continuidad del servicio. De acuerdo con el Plan de Inspección 2018 de AESA, también se ha programado la supervisión del cumplimiento del requisito del anexo II, punto 3.3 del reglamento (UE) 1035/2011.

Por otro lado, ENAIRE garantiza el cumplimiento del requisito de cobertura y continuidad del servicio conforme a lo especificado en la Guía sobre los “Medios aceptables de cumplimiento relativos a los requisitos para el personal de ingeniería y técnico que realice tareas operativas relacionada con la seguridad” (CSNA-16-GUI-109), en concreto en lo referido al punto 5.2 “Sistema de turnos para garantizar la cobertura y continuidad del servicio”.

Esta Guía fue comunicada en su primera versión por AESA a través de la Resolución de 29 de noviembre de 2013. En aplicación de esta resolución, ENAIRE estableció el “Procedimiento de actualización del estudio cuantitativo y cualitativo de la plantilla de Explotación Técnica de Navegación Aérea” (S322-13-PES-001-1.3). Mediante este procedimiento se da cumplimiento al apartado de la citada guía y, por ende, a la parte correspondiente del requisito del Anexo II.3.3 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1035/2011.

En este procedimiento se describe la metodología de cálculo de plantilla necesaria de personal de explotación técnica de ENAIRE, que realiza las tareas de mantenimiento directo y de monitorización y control del sistema. Además, establece la periodicidad de revisión de los datos, así como sus mecanismos de activación para la revisión de los mismos en caso de desajustes por causas planificadas o imprevistas.

La información actualizada resultante es remitida con periodicidad anual a AESA, así como a requerimiento circunstancial de dicha Agencia.





El procedimiento forma parte del paquete documental que ENAIRE tiene implantado como demostración objetiva de cumplimiento de los requisitos exigibles ante AESA para el mantenimiento del certificado de ENAIRE como proveedor de servicios de navegación aérea, siendo auditado por esta Agencia, tanto en los procesos de control normativo como de renovación del citado certificado.

Madrid, 03 de mayo de 2018